

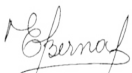


PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120190021800
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO OTOYA FRANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **MARIA DEL ROSARIO OTOYA FRANCO** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el dieciséis (16) de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, veintitrés (23) de febrero de 2024.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 16 de junio de 2023, el Tribunal Superior confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia, expedida por este Despacho la fecha 26 de julio de 2022. E impuso costas a cargo de la demandada, AFP PORVENIR S.A.

Es del caso fijar las agencias en derecho de primera instancia y segunda, por lo que se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia condenatoria apelada de fecha 26 de julio de 2022 proferida por este Juzgado.
- Líquidese las costas por la secretaría de Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190021800



INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 26 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**; las cuales se fijarán en cuantía de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)**, el equivalente a cuatro (4) SMMLV de 2022.

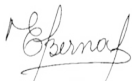
En sentencia de segunda instancia, de fecha 16 de junio de 2023, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se impuso costas a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**; las cuales se fijarán en cuantía de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.480.000.00)**, el equivalente a tres (3) SMMLV de 2023.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia.....	\$ 4.000.000.00
1.1 AFP PORVENIR S.A	\$ 4.000.000.00
1.2 OTROS GASTOS.....	\$ 0
2.- Costas segunda instancia.....	\$ 3.480.000.00
2.1 AFP PORVENIR S.A	\$ 3.480.000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de **AFP PORVENIR S.A** asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 7.480.000.00)**

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO # 2.

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190021800